

Constancia secretarial: Manizales, 1 de junio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez, el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual hace constar la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula 290-24595 propiedad en cuota parte del demandado CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA TABORDA.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso ejecutivo formulado a través de a través de apoderado judicial por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S en contra de los señores CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA TABORDA y DIANA CRISTINA SÁNCHEZ OCAMPO, se decretó como medida cautelar el embargo del inmueble con folio de matrícula 290-24595 que posee en cuota parte (4,47%) el demandado CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA TABORDA., cuya dirección, conforme al certificado de tradición corresponde a CL 16 # 4 Y 5 4 39 de la ciudad de Pereira.

Inscrito el embargo en el correspondiente certificado de tradición, es procedente la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte (4,47%) propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA TABORDA del inmueble mencionado, para lo cual, y conforme a lo previsto por los artículos 38 y sgtes del CGP se comisiona al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Pereira.

Con base en lo anterior, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Para la práctica de la diligencia el comisionado tendrá las siguientes facultades:

- Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.
- Nombrar secuestre
- Allanar conforme al artículo 112 del C.G.P. para lo cual será necesario el acompañamiento de la policía nacional.
- Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su gestión.
- Confirmar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.
- Como honorarios por la asistencia a la diligencia se fija al secuestre la suma de \$250.000.
- Anéxese copia de este auto y del certificado de tradición 290-24595.

Auto notificado por estado del 5 de julio de 2023

Al momento de la diligencia el comisionado deberá advertir a los demás copropietarios del inmueble que en adelante para todo lo relacionado con la administración del inmueble deberán entenderse con el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1eab8cfef5d87553f8f5ea32e687d690507a7dca9db1793d0d6559a7275791**

Documento generado en 04/07/2023 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>